



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00673-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YEYMIS BEATRIZ CARRILLO MINDIOLA
Demandado	UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho	\$552.848
Expensas y gastos (f. 102 documento electrónico #005).....	\$7.200
TOTAL	\$560.048

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por estar ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00471-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	MAYRA ESTELA GARCÍA BOLAÑO
Demandado	MEDICINA INTEGRAL I.P.S. S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la demandante presentó el juramento para el decreto de las medidas cautelares que solicitó (documento electrónico #005).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares

Visto el informe secretarial, se constata en el correo electrónico institucional que el apoderado judicial de la ejecutante solicitó el embargo de los dineros que la demandada tenga en los establecimientos bancarios: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, OCIDENTE, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, SANTANDER, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, POPULAR, FINANCIERA JURISCOOP, ITAÚ y BANCO FALABELLA.

Al respecto, debe decirse que en la solicitud examinada el memorialista prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS. En tal virtud, y como quiera que es procedente conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, se decretará el embargo de las cuentas bancarias relacionadas como de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de MEDICINA INTEGRAL I.P.S. S.A., identificada con NIT 830509497-4, en los establecimientos bancarios BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, OCIDENTE, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, SANTANDER, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, POPULAR, FINANCIERA JURISCOOP, ITAÚ y BANCO FALABELLA. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.530.986.

Segundo. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, su cuantía máxima, y la orden de constituir certificado de depósito en el BANCO AGRARIO de la ciudad de Santa Marta, cuenta número 470012051001, y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00410-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DIANA CAROLINA CANTILLO GUTIÉRREZ
Demandado	UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho	\$1.151.706
Expensas y gastos (f. 30 documento electrónico #008).....	\$3.600
TOTAL	\$1.155.306

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por estar ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00527-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ZAYURI PAHOLA RODRÍGUEZ SOLANO
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que el demandante presentó el juramento para el decreto de las medidas cautelares que solicitó (documentos electrónicos #005 y 006).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares

Visto el informe secretarial, se constata en el correo electrónico institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el embargo de los dineros que la demandada tenga en los establecimientos bancarios: COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITY BANK, BANCO AGRARIO, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, ITAÚ, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS, FALABELLA y CREDIFINANCIERA.

Al respecto, debe decirse que en la solicitud examinada el memorialista prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS. En tal virtud, y como quiera que es procedente conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, se decretará el embargo de las cuentas bancarias relacionadas como de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S., identificada con NIT 891701664-1, en los establecimientos bancarios SCOTIABANK COLPATRÍA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO AGRARIO, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, ITAÚ, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo hasta la suma de \$8.891.799.

Segundo. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, su cuantía máxima, y la orden de constituir certificado de depósito en el BANCO

AGRARIO de la ciudad de Santa Marta, cuenta número 470012051001, y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00557-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARMEN RAQUEL NAVARRO GONZÁLEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho	\$219.450
Expensas y gastos	\$0
TOTAL	\$219.450

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de abril de 2024

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por estar ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ